

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00210-00
DEMANDANTE	YARLI NATHALIA AGUIAR IBARGUEN en representación del menor HAROLD DAVID HENAO AGUIAR
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.2014 del 09 agosto de 2023, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES., a favor del ejecutante **YARLI NATHALIA AGUIAR IBARGUEN en representación del menor HAROLD DAVID HENAO AGUIAR.**

AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	
COLPENSIONES	\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE. A CARGO DE COLPENSIONES SUMA DE DINERO A FAVOR DEL EJECUTANTE.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cc21f39f79c796c78c7f522212fade46bd01fa9bff79534725221ec3f3cc44**

Documento generado en 09/08/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2014

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00210-00
DEMANDANTE	YARLI NATHALIA AGUIAR IBARGUEN en representación del menor HAROLD DAVID HENAO AGUIAR
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través del escrito que obra en archivo N°.07 del índice digital del expediente virtual, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte ejecutada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla liquidación que se realiza hasta el 31 de julio de 2023.

Al consultar las planillas del Banco Agrario de Colombia, se observa título judicial N° 469030002922751 del 12/05/2023 por valor de \$5.252.000, que consigno COLPENSIONES, para dar cumplimiento a la condena de costas de primera y segunda instancia, deposito judicial que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien se encuentra facultado para recibir, conforme a memorial poder visible a folio 142 del índice digital 01 del cuaderno ordinario laboral.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

De igual forma se observa que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decrete medida cautelar, embargo de los dineros que la entidad ejecutada COLPENSIONES. con NIT No. 9003360047, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO DAVIVIENDA, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos

laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias C-1154 de 2008 y C-543 DE 2013, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", se ordenará a las entidades Bancarias SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO DAVIVIENDA dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas indexadas	88.662.771
Deuda por intereses moratorios	400.559
Costas proceso Ejecutivo	800.000
PAGOS Y DESCUENTOS	
Costas y agencias en derecho de primera instancia	2.252.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	3.000.000
Descuento salud	5.924.978
Total liquidación del crédito	78.686.353

SON: SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **PORVENIR S.A.** con NIT No. 8001443313, en las entidades bancarias **SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

CUARTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$118.030.000 M/CTE**, a favor del señor **YARLI NATHALIA AGUIAR IBARGUEN** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.026.146.836.

QUINTO: LIBRAR los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a las entidades bancarias **SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002922751 del 12/05/2023, por la suma de \$5.252.000 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JAMES HUMBERTO MESA Identificado con cedula de ciudadanía N°.87.713.877 y portador de la Tarjeta profesional N°.213.141 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 142 del índice digital N° 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-201600203-00.

OCTAVO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

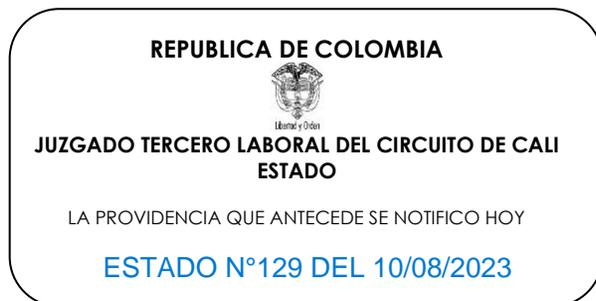
NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Oficio No. 1510

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00210-00
DEMANDANTE	YARLI NATHALIA AGUIAR IBARGUEN C.C. No. 1.026.146.836 (en representación del menor HAROLD DAVID HENAO AGUIAR)
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 2014 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“...TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **PORVENIR S.A.** con NIT No. 8001443313, en las entidades bancarias **SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

CUARTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$\$118.030.000 M/CTE**, a favor del señor **YARLI NATHALIA AGUIAR IBARGUEN** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.026.146.836.

QUINTO: LIBRAR los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a las entidades bancarias **SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO DAVIVIENDA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretario

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5536318c585938dab07ef7ddb9f6e45b53a8df20d7b077ceb5c8ef939cee3afe**

Documento generado en 09/08/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>